

NIF C-5
Pagos anticipados y otros activos
Nº Ref. 052-09

Comentarios de auscultación

Jaime Carballo Maradiaga
Mayo de 2010

La homologación, adaptación, o adopción de las normas internacionales, obligan a hacer algunas revisiones que en mi opinión lejos de ayudar perjudican una labor que en este país se ha llevado a cabo por décadas, y que por lo que puede apreciarse tiene más bases técnicas contables.

Si bien el C-5 es un boletín digamos un tanto pobre, creo que lejos de fortificarlo se hecha a perder lo poco que tenía, que aunque poco resolvía en realidad un concepto no tratado por muchas normas, entre ellas las internacionales.

Primeramente quisiera hacer énfasis en que el C-5 no era un relleno como parece que ahora si lo es la NIF C-5, primeramente porque la definición de los pagos anticipados se deja ambigua al incorporar todo tipo de anticipos, y por otro en vez de profundizar en los conceptos de activos diferidos se olvida de ellos.

Aunque el C-5 no era del todo claro, parte que se pudo haber reforzado, su enfoque es precisamente el de definir un concepto de cargos diferidos, haciendo incluso alguna comparación o referencia a los intangibles, lo cuales también son activos diferidos.

El objetivo de dicho boletín por lo tanto no era hacia cualquier tipo de pago anticipado, sino exclusivamente para aquellos que reflejan algún concepto que no es gasto en virtud de no haberse devengado, razón por la que podía tener un reconocimiento en el balance.

Los otros pagos anticipados bien pueden quedar en otro boletín como por ejemplo podría ser el de cuentas por cobrar, si no, en sus correspondientes de inventarios, activos fijos o activos intangibles, por ejemplo, aunque en realidad ese tipo de pagos anticipados tienen un enfoque que afecta más a las cuentas por cobrar que a cualquier otra norma.

En virtud de ello me referiré en este análisis a hacer referencia a la NIF C-5 sobre la base de que debería ser un boletín que se enfoque exclusivamente a los cargos diferidos derivados de los pagos de gastos anticipadamente, no a cualquier otro tipo de pago anticipado, ya que finalmente no resuelve nada y confunde como lo mencionaré más adelante.

Específicamente de los párrafos (¶¶):

(¶ 1) Se menciona el **rubro** de pagos anticipados, sin embargo el boletín no se enfoca al rubro sino a todos los conceptos de pagos anticipados, que son de diversa índole y no sólo activos diferidos, que sería el rubro, las pagos anticipados con característica de reembolso es una cuenta por cobrar, no pago anticipado como rubro dentro del balance.

(¶ 3) Los anticipos del impuesto a la utilidad es un primer ejemplo de estas confusiones, desde luego que son de esos anticipos que no deberían entrar en este boletín ya que no representarán un gasto, es simplemente una obligación de pago según los lineamientos fiscales sin que tengan alguna connotación del gasto, es en realidad una cuenta por cobrar hasta que se determine el impuesto definitivo, que incluso si lo rebasa se queda como tal, como cuenta por cobrar.

(¶ 3) El activo neto proyectado aunque el propio D-3 lo define como un pago anticipado, en realidad no lo es sino que representa una inversión que genera rendimientos y ayuda a que el gasto futuro se pueda financiar, además de que su tratamiento lo trabaja ese boletín.

(¶ 5 c)) La definición de pagos anticipados abarca diversos conceptos que no le atañen al rubro específico de pagos anticipados, considerado como un activo diferido, sino a conceptos que quedarían mejor definidos dentro de cuentas por cobrar por ejemplo. En el C-5 se mencionaba incluso que es el símil de pasivos acumulados en el pasivo, se insiste en la conveniencia de dejar sólo el concepto de activo diferido y eliminar de esta norma todo aquello que represente pagos anticipados por conceptos que se aplicarán posteriormente a otro tipo de activos como inventarios, activo fijo o intangibles.

(¶ 6 b)) Éstos son los conceptos que claramente no encajan en esta norma, ya que se refieren a conceptos claramente identificables en otros rubros del balance. En los PCGAM era evidente que la elaboración del balance se llevaba a cabo con la intención de alojar los conceptos en función a su destino identificable, cuando se da un anticipo para la adquisición de activo fijo, inventarios o intangibles es mucho más correcto, confiable y preciso alojarlo desde su inicio en los rubros en los que ya no tendrá, mientras las condiciones no cambien, modificación, el lector de los estados financieros tiene que hacer menos análisis y conjeturas si estos anticipos quedan alojados en esos rubros, no por lo que representan (que en este caso mientras no se concrete la operación son cuentas por cobrar) sino por su destino, desde luego que destacando en notas que se trata de anticipos o cantidades entregadas que se aplicarán en el futuro a ese rubro en cuanto se concrete la operación.

(¶ 7) La diferencia de éstos conceptos con los gastos a que he hecho referencia anteriormente es sólo que éstos si son corpóreos, pero reúnen las mismas características que aquellos, excepto por los materiales (insumos mencionados aquí), los cuales en realidad tienen más características de inventarios¹, que es el rubro en el que deberían estar.

(¶¶ 10 y 11) Desde luego que considero lo mismo mencionado anteriormente, inapropiado que esta norma abarque este tipo de conceptos, para lo cual incluso haré otras consideraciones:

La NIF B-10 menciona atinadamente, que los anticipos a proveedores pueden ser monetarios o no monetarios según el concepto que amparan, ya que si amparan los bienes a adquirir podrían ser considerados como no monetarios y si sólo amparan dinero deben ser considerados como monetarios. Estos conceptos coadyuvan más con la teoría de reconocerlos en función a su destino, argumentado adicionalmente que si son monetarios se semejan más a una cuenta por cobrar que a un pago anticipado, no por su clasificación de la cual ya expresé mi opinión, sino por su tratamiento, incluso podrían estar en moneda extranjera, situación que esta norma no menciona en parte alguna.

(¶¶ 10 y 11) La pregunta aquí es en el sentido de poderse considerar siempre como monetarios o cabría la posibilidad de que pudieran ser no monetarios, al igual que todos los pagos anticipados a los que he hecho referencia en este rubro.

(¶ 14) el título dice “Deterioro”, si bien es claro que se refiere al deterioro en el valor, no olvidar que el C-15, que es en donde se usa ese concepto, se refiere sólo a activos de larga duración, por lo que al no aclararlo podría generar confusión al pensarse que se refiere a deterioro físico de los “oros activos”, considero más conveniente cambiar el título a “Deterioro del valor”.

(¶¶ 15, 16 y 17) Estos párrafos vienen a confirmar aun con mayor objetividad lo que he mencionado, que caso tiene abrir diferentes rubros de pagos anticipados si finalmente el destino prevalecerá, lo mismo daría para estos efectos pero haciendo estados financieros más objetivos si se dejan dentro de los rubros de inventarios, activos fijos e intangibles los pagos anticipados por estos conceptos, con notas aclaratorias de su composición, no en el cuerpo mismo del balance.

¹ No he tenido oportunidad de leer la NIF C-4 supongo que tratar de “esconder” aquí estos conceptos deriva de las modificaciones de dicha norma, lo cual considero poco justificable, ya que representan bienes de consumo y su afectación a resultados se dará al momento del consumo, al igual que cualquier otro inventario, sin embargo ya daré mis comentarios cuando tenga la oportunidad de leer esa norma, lo que si considero claro es que NO deben formar parte de este rubro..

(¶ 18) Como ya lo he mencionado en otras normas, estas puertas abiertas hacen perder objetividad olvidándonos de la comparabilidad, además de que se prestan a la manipulación por conveniencia. Enfatizando este concepto considero que siempre debería el balance tener una clasificación de corto y largo plazos, en atención al ciclo operacional o a un año el que sea mayor, todas las empresas tienen un ciclo operacional, cuando según dicen éste no es posible determinarlo, es que es demasiado corto, hasta de un día, por lo que en ese caso debe irse a un año, que es cuando se cumplen todas las condiciones cíclicas en las que se incluyen, las climatológicas, psicológicas y económicas, por ello he considerado siempre en la importancia de la clasificación de corto y largo plazos, a la que TODAS las entidades deben ajustarse sin restricciones.

En conclusión, si como lo menciona la misma norma, no existe un equivalente en las normas internacionales, por qué no hacer una norma que se apegue más al **rubro** como **cargo diferido** que a la afectación de otras partidas que bien se pueden trabajar en la norma de cuentas por cobrar por ejemplo, no entiendo por qué echar por la borda lo que en México se ha hecho en el pasado, lo que considero más sustancial que la norma internacional, si de todas formas quedará sin homólogo, ¡que quede bien!

NIF C-5 “Pagos anticipados y otros activos” – Comentarios auscultación
Ref. 052-09

Jaime Carballo Maradiaga
ccccsc@msn.com

Carballo Cisneros CC, SC
Melchor Ocampo # 207 - 102
Col Centro
Tlanepantla 54047, Edo de México

(55) 55656283